ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7254
Fecha Rad: 22 de noviembre de 2006
Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios



REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES

POR COPIAS DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS; POR LOS TRÁMITES, EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE CONSULTAS DE UBICACIÓN Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACIÓN, MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES Y LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE LAS MISMAS; Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UTILIZÁNDOSE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN CON BASE GEOGRÁFICA

VIGENCIA

16 de diciembre de 2006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO

JP-RP-RC-1-2006

RESOLUCIÓN

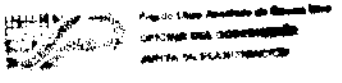
PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR COPIAS DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS, DOCUMENTOS Y SERVICIOS; POR LOS TRAMITES, EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EVALUACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE CONSULTAS DE UBICACIÓN Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACIÓN, MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES Y LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE LAS MISMAS; Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UTILIZANDOSE EL SISTEMA DE INFORMACION CON BASE GEOGRAFICA

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, designa a la Junta de Planificación como la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además como centro de información para el gobierno y la ciudadanía en general.

La Ley Orgánica requiere que la Junta prepare y reproduzca unos documentos específicos y permite la preparación de otros documentos que han servido de insumo a otros trabajos y que han probado ser de gran utilidad a los sectores públicos y privados de Puerto Rico. La referida Ley le permite a la Junta cobrar los derechos correspondientes, a los fines de recuperar los gastos o partes de ellos en que se incurran en su reproducción y distribución.

Para poder enfrentarse a los problemas que caracterizan el Puerto Rico del presente y de las próximas décadas, es necesario que la Junta mejore y agilice los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificaciones de los asuntos traídos ante la consideración de la misma. Para lograr mejorar la calidad y cantidad de estos servicios se requiere la asignación de recursos del fondo general.

La Junta inició el desarrollo de un sistema de información geográfica que consiste de la elaboración de un mapa base computarizado para toda la isla, que puede ser utilizado en común por todas las agencias de gobierno al igual que el sector privado. Este sistema tiene la capacidad de integrar información gráfica y no gráfica en una sola base de datos. El desarrollo de este mapa no cuenta con asignaciones legislativas consistentes, pero el sistema tiene la capacidad de generar por sí mismo fondos necesarios para lograr los amplios propósitos que con él se persiguen.



Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa procedió a enmendar la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, a través de la Ley Núm. 36 de 17 de agosto de 1990 y posteriormente la Ley Núm. 123 de 9 de agosto de 1995, a fin de ampliar la definición de organismo gubernamental a los municipios, aumentar la cuantía de las multas administrativas, autorizar el cobro de derechos por cualquier tipo de servicios, otorgar carácter permanente al Fondo Especial y facultar a la Junta a concertar y poder ratificar convenios con cualquier persona, natural o jurídica.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990, según enmendada, y la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995, según enmendada, se preparó un proyecto de Reglamento el cual fue discutido en vista pública el 29 de noviembre de 2005 en los municipios de San Juan, Ponce y Mayagüez.

Completado el proceso de vista pública, esta Junta de Planificación, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990 y la Ley 123 del 9 de agosto de 1995; **ADOPTA**, el Reglamento Para el Cobro de Derechos, el cual se hace formar parte de esta Resolución.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2006.

Angel D. Rodríguez
Presidente

Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta

Frederick Muhlach
Miembro Asociado

Excusada
Wanda Marrero Velázquez
Miembro Asociado

Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

Vanessa Torres Normandía
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2006 y para uso y conocimiento general, archivo en autos, le notifico a las partes la presente, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico hoy, 17 NOV 2006

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

INTRODUCCIÓN

La Junta de Planificación de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, es la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del Pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además como centro de información para el gobierno y la ciudadanía en general. El desempeño de esas funciones requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del gobierno y de la comunidad en general.

La preparación y producción de documentos por la Junta de Planificación sirven de insumo a otros trabajos que son de utilidad al sector privado, generando éstos beneficios económicos. Los costos de estos trabajos deben ser recobrados, o parte de ellos, a los fines de obtener los recursos necesarios para mantener los reglamentos y otros documentos de planificación al día y disponibles en todo momento para la comunidad.

A los efectos de atender esta necesidad la Asamblea Legislativa, en su Quinta Sesión Ordinaria, aprobó la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995, la cual autoriza a la Junta de Planificación a contratar con la prestación de sus servicios, a contratar los derechos de publicación, venta y distribución de sus publicaciones, documentos o estudios; permite el cobro de derechos por cualquier tipo de servicio, como son: copias de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta, copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación o de Zonas Susceptibles a Inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos, entre otros.

Conforme a la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990, se adoptó el primer Reglamento Para el Cobro de Derechos, el 22 de octubre de 1991. Desde entonces a esta parte, los costos de proveer los servicios han variado significativamente, además se aprobó la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995, que introdujo cambios sustanciales al esquema de la ley anterior. Todo esto obliga a una revisión de este Reglamento, para atemperarlo a las condiciones predominantes.

Por ejemplo, la elaboración de Planes Territoriales, fundamento de la Ordenación Municipal, ha sido lenta. Esto es debido, en cierta medida, a que muchos Municipios no han contado con el personal y peritaje necesario para la elaboración de dichos planes, además de la administración municipal, entre otras razones. Este Reglamento incluye entre sus servicios el asesoramiento a los Municipios en la elaboración de sus Planes Territoriales.

En adición a las nuevas disposiciones que contiene la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995, se mantiene el mecanismo mediante el cual el Presidente de la Junta puede distribuir copias de las publicaciones, documentos o estudios, libres del pago de

derechos, cuando se determine que tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la Junta o propicia los objetivos de su Ley Orgánica.

El Reglamento para el Cobro de Derechos establece el procedimiento mediante el cual la Junta cobrará los derechos correspondientes por sus servicios. Establece, además, las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios de su propiedad.

TABLA DE CONTENIDO

TÓPICO 1

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

			PÁGINA
SECCIÓN	1.00 -	DISPOSICIONES GENERALES	1
	1.01 -	Título	1
	1.02 -	Base Legal	1
	1.03 -	Propósito	1
	1.04 -	Aplicación	2
	1.05 -	Términos Empleados	2
	1.06 -	Disposiciones de Otros Reglamentos	2
SECCIÓN	2.00 -	DEFINICIONES	2
	2.01 -	Disposición General	2
SECCIÓN	3.00 -	FONDO ESPECIAL	3
	3.01 -	Disposición General	3
	3.02 -	Responsabilidad Fiscal	3

TÓPICO 2

RADICACIONES DE SOLICITUDES DE CONSULTAS DE UBICACIÓN, PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACIÓN Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES

SECCIÓN	4.00 -	COBRO DE DERECHOS	4
	4.01 -	Disposiciones Generales	4
	4.02 -	Método de Cobro	4
	4.03 -	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	4

TÓPICO 3

PUBLICACIONES, ESTUDIOS O DOCUMENTOS

SECCIÓN	5.00 -	COBRO DE DERECHOS	4
	5.01 -	Disposición General	4
	5.02 -	Método de Cobro	5

	5.03 -	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	5
SECCIÓN	6.00 -	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS COPIAS	5
	6.01 -	Copias de Publicaciones, Documentos o Estudios Propiedad de la Junta	5
	6.02 -	Copias de Documentos Obrantes en los Expedientes de la Junta	5
SECCIÓN	7.00 -	DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PUBLICACIONES, DOCUMENTOS O ESTUDIOS	6
	7.01 -	Disposición General	6
	7.02 -	Guías y Condiciones	7
	7.03 -	Procedimiento para Obtener Gratuitamente las Publicaciones, Documentos o Estudios	8

TÓPICO 4

SERVICIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CON BASE GEOGRÁFICA

SECCIÓN	8.00 -	COBRO DE DERECHOS	8
	8.01 -	Disposiciones Generales	8
	8.02 -	Método de Cobro	9
	8.03 -	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	10

TÓPICO 5

SERVICIOS DEL CUERPO DE ASESORES LEGALES A LOS MUNICIPIOS

SECCIÓN	9.00 -	COBRO DE DERECHOS	9
	9.01 -	Disposiciones Generales	9
	9.02 -	Método de Cobro	10
	9.03 -	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	10

TÓPICO 6

ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN	10.00-	COBRO DE DERECHOS	10
	10.01-	Disposiciones Generales	10
	10.02-	Método de Cobro	10
	10.03-	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	10

TÓPICO 7

SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO, LAS EMPRESAS PRIVADAS Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA

SECCIÓN	11.00-	COBRO DE DERECHOS	10
	11.01-	Disposiciones Generales	10
	11.02-	Método de Cobro	10
	11.03-	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	11

TÓPICO 8

OTROS SERVICIOS

SECCIÓN	12.00-	COBRO DE DERECHOS	11
	12.01-	Disposiciones Generales	11
	12.02-	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	11
SECCIÓN	13.00-	DERECHOS DE AUTOR	11
	13.01-	Reserva de Derechos	11
SECCIÓN	14.00-	RESERVADA	
SECCIÓN	15.00-	CLÁUSULA DE SALVEDAD	12
SECCIÓN	16.00-	CLÁUSULA DEROGATORIA	12
SECCIÓN	17.00-	VIGENCIA	12

ANEJO: ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006-01 - ESTABLECIENDO LOS DERECHOS A COBRARSE POR LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS Y COPIAS DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

TÓPICO 1

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

SECCIÓN 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

1.01 - Título – Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para el Cobro de Derechos".

1.02 - Base Legal – Se adopta este Reglamento al amparo de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975 y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas y la Núm. 123 del 9 de agosto de 1995.

1.03 - Propósito – Este Reglamento tiene el propósito de establecer procedimientos para la Junta de Planificación cobrar los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, documentos, estudios propiedad de la Junta, estudios preparados por la Junta o copias de los documentos obrantes en los expedientes de la Junta, a los fines de recuperar los gastos en que se incurra en la preparación, producción, impresión, reproducción y distribución de éstos. Cobrar a los solicitantes los derechos correspondientes por los trámites, equipos y materiales usados para la evaluación, consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a cambios de zonificación, peticiones de enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos; cobrar por los servicios que preste utilizando su Sistema de Información con Base Geográfica, a cualquier organismo gubernamental o personas u organismo privado; cobrar por la prestación de servicios del cuerpo de asesores legales a los Municipios que los soliciten. Cobrar por la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios que decidan realizarlo a través de la Junta; cobrar por la prestación de servicios de adiestramientos al Gobierno del Estado Libre Asociado, las empresas privadas, la comunidad académica y entidades de base comunitaria, establecer las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta; y establecer las guías o procedimientos para el cobro de cualesquiera otros derechos según correspondan.

1.04 - Aplicación – Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán, pero no se limitarán, al cobro de derechos por:

1. La radicación de solicitudes de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a mapas de zonificación o calificación y enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones.
2. Las copias de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta.
3. Las copias de documentos que obren en los expedientes bajo custodio de la Junta.
4. Los servicios prestados utilizando el Sistema de Información con Base Geográfica de la Junta.
5. Copias de los reglamentos.
6. Las copias de otras publicaciones: (Índice de Actividad Económica, Estadísticas Socioeconómicas para los Municipios y Puerto Rico, Perfil de los Visitantes, Informe Económico al Gobernador, Balanza de Pagos, Apéndice Estadísticos del Informe Económico al Gobernador, entre otros).

1.05 - Términos Empleados – Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y el masculino incluirá el femenino o viceversa.

1.06 - Disposiciones de Otros Reglamentos – Las disposiciones de este Reglamento complementarán las disposiciones del Reglamento del Departamento de Hacienda, Núm. 25 del 19 de enero de 1961, Para el Cobro, Depósito y Contabilidad de los Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales y sus Auxiliares; disponiéndose que en caso donde existan conflictos entre este Reglamento y el Reglamento Núm. 25, prevalecerán las disposiciones del último.

SECCIÓN 2.00 - DEFINICIONES

2.01 - Disposición General – Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(1) Agencia – Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios.

(2) Documento – Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Junta que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por una Ley.

(3) Expediente – Conjunto de documentos relacionados con el asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Junta y no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una Ley.

(4) Fondos Públicos – Dinero o cualquier valor recibido, que deba ser depositado en la Cuenta Corriente Bancaria del Secretario de Hacienda y

por los cuales dicho Secretario tiene que responder, incluyendo fondos en fideicomiso y depósitos especiales.
(5) Funcionario y Organismo – Incluirán al Gobierno del Estado Libre Asociado o cualesquiera de sus partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales y municipios, sus agentes, funcionarios o empleados.
(6) Junta de Planificación de Puerto Rico – Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".
(7) Persona – Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado y cualquier agrupación de ellas.
(8) Presidente – Funcionario designado por el Gobernador para dirigir a la Junta de Planificación de Puerto Rico o funcionario en quien el Presidente delega, conforme a la Ley, sus deberes, funciones y facultades.
(9) Publicaciones – Incluye toda cinta magnética, disco, disco compacto, dato estadístico, documento escrito, informe, manual, mapa, normas, planos, regla, reglamento, resolución, entre otros, y su reproducción, preparados con el fin de ser divulgados públicamente.
(10) Recaudador Auxiliar – Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Presidente, para actuar como ayudante o sustituto del Recaudador Oficial.
(11) Recaudador Oficial – Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Presidente, para cobrar y depositar fondos públicos que se reciban en la Oficina de la Junta.
(12) Zonificación – para efectos de este reglamento se incluye bajo este término los cambios de Clasificación o Calificación que correspondan a la Junta efectuar, según se disponga en el Plan Territorial Pertinente.

SECCIÓN 3.00 - FONDO ESPECIAL

3.01 - Disposición General - Los ingresos recibidos al amparo de este Reglamento se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta, conforme lo establece la Ley Núm.123 del 9 de agosto de 1995. El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Junta los dineros ingresados por estos conceptos mediante comprobantes de pago autorizados y refrendados por el Presidente.

3.02 - Responsabilidad Fiscal – La Oficina de Administración por conducto de su División de Finanzas, será responsable de la fiscalización del pago de los derechos recibidos al amparo de este Reglamento, conforme a los costos establecidos por el Presidente de la Junta mediante Orden Administrativa. La División de Presupuesto preparará anualmente, para la aprobación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, un presupuesto de gastos para la utilización de los recaudos, según los usos permitidos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya

sido utilizado u obligado, se mantendrá en el fondo especial para la utilización exclusiva de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

TÓPICO 2

RADICACIÓN DE SOLICITUDES DE CONSULTAS DE UBICACIÓN, PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACIÓN Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES

SECCIÓN 4.00 - COBRO DE DERECHOS

4.01 - Disposiciones Generales – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes por los trámites, equipo y materiales usados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, Calificación, peticiones de enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos. Están exentas del pago de estos derechos las Agencias y las solicitudes de reconsideración sobre resoluciones aprobadas por la Junta.

4.02 - Método de Cobro – Los derechos correspondientes por los referidos servicios se cobrarán en efectivo, cheque certificado, giro bancario o giro del correo o mediante otros medios electrónicos. Los cheques certificados, giros bancarios o giros del correo se harán pagaderos al Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depósitos por el designado Recaudador Oficial o Auxiliar. No se aceptarán solicitudes para radicación ni se realizará cualquier otra actividad de carácter operacional si los cargos por la prestación de tales servicios no han sido satisfechos. Cuando la transacción se haga por correo, se estipularán cargos por franqueo que serán añadidos al costo.

4.03 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos que se obtengan por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm.123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros podrán ser utilizados por la Junta para la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales, en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificación de los asuntos traídos a la Junta.

TÓPICO 3

PUBLICACIONES, ESTUDIOS O DOCUMENTOS

SECCIÓN 5.00 - COBRO DE DERECHOS

5.01 - Disposición General – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes a toda persona que solicite copias de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta, o copias de documentos obrantes en los

expedientes bajo la custodia de la Junta. No obstante lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

5.02 - Método de Cobro – Se cobrarán los derechos correspondientes en efectivo, cheque certificado, giro bancario o postal y por medios electrónicos. Tanto los giros como cheques certificados se prepararán por la cantidad exacta a nombre del Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depósito por el designado Recaudador Oficial o Auxiliar. Cuando la transacción se haga por correo, se estipularán cargos por franqueo que serán añadidos al costo facturado.

5.03 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos recibidos por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta, conforme lo establece la Ley Núm.123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros, podrán ser utilizados por la Junta para sufragar todos los costos necesarios de producción, impresión, reproducción y distribución de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta.

SECCIÓN 6.00 - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS COPIAS

6.01 - Copias de Publicaciones, Documentos o Estudios Propiedad de la Junta– Cualquier persona interesada en obtener copias de una publicación, documento o estudio propiedad de la Junta, podrá solicitar las mismas personalmente acudiendo a la Unidad de Ventas de Publicaciones de la Junta, localizada en el piso 12, Edificio Norte, Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Santurce, Puerto Rico. Las copias solicitadas se le entregarán tan pronto se efectúe el pago correspondiente.

Los usuarios interesados en obtener publicaciones, documentos relacionados con los censos, acudirán a la Oficina del Censo ubicada en el piso 15 del Edificio Norte de la Junta donde le ayudarán a identificar las publicaciones o documentos requeridos y se le notificará el costo total de las mismas, para pagarse en la ventanilla del designado Recaudador Oficial en el piso 12. Las copias o documentos, o publicaciones solicitadas serán recogidos en la Oficina del Censo luego de efectuado el pago. En el caso de gestiones por correo, la parte interesada, mediante comunicación escrita dirigida a la División de Presupuesto y Finanzas de la Junta de Planificación, PO Box 41119, Santurce, Puerto Rico 00940-1119, solicitará el estimado del costo, el cual incluirá el franqueo correspondiente. Una vez se reciba el pago del costo estipulado se procederá a enviar las publicaciones, documentos o estudios solicitados.

6.02 - Copias de Documentos Obrantes en los Expedientes de la Junta – Las copias de documentos que obren en los expedientes de la Junta se solicitarán personalmente o por correo a la Oficina de Secretaría, Junta-Propia, Edificio Norte, Piso 12, Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Santurce, Puerto Rico.

(1) Solicitudes de Examen de Documentos en Persona –La parte interesada podrá acudir personalmente al Archivo General ubicado en la Oficina de Secretaría en el Piso 12, o podrá también comunicarse por teléfono al 723-6200 Ext. 2085, 2005 donde luego de llenarse el formulario "Solicitud de Examen de Documentos", se le asignará una cita para revisar el expediente en una fecha posterior. En la fecha pre-acordada, el solicitante, conjuntamente con el funcionario designado, revisará el expediente y seleccionará los documentos para fotocopiarse. El funcionario designado complementará un formulario que será llevado por el solicitante al Recaudador Oficial o Auxiliar designado, para pagar los derechos correspondientes por las copias deseadas; luego regresará a la Oficina de Secretaría ó al área designada, para recoger las copias de los documentos solicitados.

(2) Solicitudes de Examen de Documentos por Correo – La parte interesada podrá dirigir una comunicación al Secretario (a) de la Junta-Propia, a la dirección postal antes indicada, describiendo los documentos requeridos, incluyendo el número de identificación que la Junta le asigna al caso para facilitar la identificación del expediente. La parte interesada será notificada, a vuelta de correo, asignándole una cita para que pueda revisar el expediente en una fecha posterior. Si la comunicación incluye un número de teléfono donde se pueda contactar la parte interesada, se le notificará por teléfono de la cita asignada para así acelerar el proceso. Una vez la parte interesada acuda a la cita previamente acordada, el proceso es similar al descrito en el Inciso (1).

(3) Restricciones – Cuando en cualquier expediente obren documentos internos de la Junta, como lo son, entre otros, opiniones legales, memorandos entre las distintas oficinas de la Junta, análisis técnicos o económicos, borradores de cartas o de Resoluciones de la Junta, u hojas de Junta no notificadas previamente, que no hayan sido incorporados a dicho expediente mediante expresión de la Junta, los mismos no estarán disponibles para reproducción. Estos no se considerarán incluidos entre los descritos en la Sección 6.01 anterior.

SECCIÓN 7.00 - DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PUBLICACIONES, DOCUMENTOS O ESTUDIOS

7.01 - Disposición General – No obstante, lo anteriormente establecido en este Reglamento, el Presidente de la Junta o Funcionario en quien delegue, está facultado por Ley a distribuir copias de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta libres del pago de derechos a universidades, escuelas públicas o privadas o persona, cuando tal difusión, a su juicio sea necesaria para:

a) Fomentar el desarrollo de los programas de la Junta.
b) Promover la comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás programas, planes o estudios importantes y de los problemas de planificación en Puerto Rico.

c) Propiciar los demás objetivos de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

7.02 - Guías y Condiciones – Los siguientes criterios servirán de guía para la distribución gratuita de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta:

1) Cuando sean producto de algún Proyecto Federal.
2) Cuando tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la Junta y/o sostener o apoyar las operaciones de este organismo.
3) Cuando sea necesario promover la comprensión pública de los instrumentos de planificación, programas, planes o estudios importantes para la planificación de Puerto Rico.
4) En el caso de un organismo público al cual no se le hayan enviado suficientes ejemplares de publicaciones o documentos necesarios para cumplir con el programa de gobierno y medie una solicitud por escrito requiriendo los mismos. En estos casos, no se distribuirán gratuitamente más de dos (2) ejemplares de cada publicación.
5) En el caso de toda persona, grupo de personas o entidad privada que por encomienda expresa el Gobernador requiera una publicación o documento para cumplir con la misma.
6) En el caso de organismos públicos de nueva creación y Comités, Consejos y personas de reciente designación por el Gobernador que requieren dichos documentos para información o el cabal desempeño de sus nuevas responsabilidades.
7) Para promover la divulgación pública de documentos oficiales de la Junta. Por ejemplo; la prensa y otros medios de comunicación.
8) En el caso de personas particulares o funcionarios de instituciones privadas que hayan hecho o están haciendo aportaciones valiosas al proceso de planificación del país o que estén ligados a algún aspecto fundamental de éste.
9) En el caso de bibliotecas de escuelas públicas o privadas que no estén incluidas en las listas de envío de publicaciones de la Junta, siempre que medie una solicitud y justificación por escrito.
10) En el caso de estudiantes de instituciones educativas cuyas bibliotecas no cuenten con las publicaciones o estudios que son necesarios para la realización de un estudio o investigación especial requerida y que no tienen recursos económicos suficientes para adquirirlas. En tales casos, deberá presentar evidencia escrita, de fecha reciente, de la necesidad de la publicación o estudio y se les ofrecerá un descuento del 50%.
11) En el caso de todo empleado o funcionario de la Junta que requiera de una publicación o documento para el desarrollo de los programas o proyectos de la Junta, siempre y cuando medie una solicitud oficial.

12) En el caso de municipios y agencias públicas, se concertará un acuerdo previo con la Junta para la obtención del producto.
13) En el caso de visitantes y dignatarios gubernamentales de otros países que nos visitan, con el propósito de conocer la obra de gobierno.
14) En el caso de personas o grupos de personas que acuden a entrevistas con el Presidente y muestran interés o necesidad por conocer los documentos y/o publicaciones de la Junta. Esto se hará sólo cuando medie la autorización expresa del Presidente, Vicepresidente o Director Ejecutivo Auxiliar.

7.03 - Procedimiento para Obtener Gratuitamente las Publicaciones, Documentos o Estudios – Toda solicitud será sometida por escrito y deberá contener las debidas justificaciones de la necesidad de la publicación, documento o estudio solicitado. En el caso de agencias, las solicitudes deberán estar firmadas por el Jefe de Agencia, Director o Funcionario Autorizado. Si el solicitante fuese un estudiante, la solicitud deberá estar firmada por el profesor a cargo del curso para el cual se están solicitando los mapas o documentos.
En el caso de solicitudes de copia de documentos, publicaciones o estudios relacionados a un caso en litigio en que el Departamento de Justicia asume la representación legal de ésta o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado, la solicitud será atendida en coordinación con la Oficina de Asuntos Legales de la Junta, y los documentos serán provistos a la representación legal de la agencia en cuestión, sin costo, o mediante acuerdo con la agencia en cuestión de tratarse de documentos voluminosos.

TÓPICO 4

SERVICIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CON BASE GEOGRÁFICA

SECCIÓN 8.00 - COBRO DE DERECHOS

8.01 - Disposiciones Generales – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes a cualquier organismo gubernamental o persona u organismo privado que solicite servicios o información producida mediante el uso del Sistema de Información con Base Geográfica. No obstante lo anterior, la Junta no podrá cobrar por los derechos anteriormente señalados a los miembros de la Asamblea Legislativa, la Oficina del Gobernador y la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Junta deberá establecer las tarifas o derechos a cobrar tomando en consideración, entre otros factores, el número de funcionarios, magnitud del trabajo realizado y la naturaleza, especificación, nivel de complejidad e importancia de la información. Dichas tarifas se ajustarán de tiempo en

tiempo para atender los cambios que surjan, y que puedan alterar los costos de integrar la información al sistema de información con base geográfica. Para la adopción de dichas tarifas y sus enmiendas, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. No obstante lo anteriormente establecido en este Reglamento, el Presidente de la Junta o Funcionario en quien delegue, está facultado por Ley a dispensar del pago total o parcial de los derechos por concepto de este Tópico, para lo cual considerará, en lo pertinente, las guías y condiciones incluidas en las Secciones 7.01 a 7.03 anteriores.

8.02 - Método de Cobro – Los derechos correspondientes por los servicios o información requerida, se cobrarán en efectivo, cheque certificado, giro bancario o del correo y por medios electrónicos. Tanto el cheque certificado, como los giros bancarios o del correo se prepararán pagaderos al Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depósitos por el designado Recaudador Oficial o Auxiliar.
Se cobrará por adelantado todo trabajo realizado para clientes privados y gubernamentales, o en el caso de gubernamentales una vez se reciba una orden de compra de dicha agencia o municipalidad. Igualmente, las agencias y municipios deberán presentar una carta oficial, la cual requerirá aprobación del Presidente de la Junta de Planificación. Los estudiantes que interesen obtener alguna información deberán seguir el procedimiento establecido, en el cual someterán una carta oficial de la entidad educativa firmada por el profesor y la misma deberá ser aprobada por el Presidente de la Junta de Planificación o su representante autorizado. De ser requerido, la División de Finanzas de la Junta expedirá una factura pro forma para facilitar los trámites del pago a nivel de la Agencia solicitante de los servicios o información.

8.03 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos que se obtengan por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros deberán ser reinvertidos en la preparación del mapa base, en la prestación de más servicios, reemplazo y adquisición de maquinarias y equipo, contratación de servicios profesionales y consultivos y otros asuntos inherentes a la implantación del Sistema de Información con Base Geográfica.

TÓPICO 5

SERVICIOS DEL CUERPO DE ASESORES LEGALES A LOS MUNICIPIOS

SECCIÓN 9.00 - COBRO DE DERECHOS

9.01 - Disposiciones Generales – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrarán los derechos correspondientes a los servicios de asesoría legal prestados a los diversos Municipios de Puerto Rico.

9.02 - Método de Cobro – Los derechos correspondientes por los referidos servicios se cobrarán a través de una transferencia de cuentas.

9.03 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos que se obtengan por este concepto, se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros podrán ser utilizados por la Junta para la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales, en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificación de los asuntos traídos a la Junta.

TÓPICO 6

ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN 10.00 - COBRO DE DERECHOS

10.01 - Disposiciones Generales – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrará por la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal. La Junta concertará convenios con los Municipios interesados, para la prestación de estos servicios.

10.02 - Método de Cobro – Los derechos correspondientes por los referidos servicios se cobrarán vía transferencia de cuentas.

10.03 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos que se obtengan por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros podrán ser utilizados por la Junta para la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales, en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificación de los asuntos traídos a la Junta.

TÓPICO 7

SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO, LAS EMPRESAS PRIVADAS, LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y ORGANIZACIONES CON BASES COMUNITARIAS

SECCIÓN 11.00- COBRO DE DERECHOS

11.01- Disposiciones Generales – A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se cobrarán los servicios de adiestramiento que se presten a los municipios, agencias estatales y federales, empresas privadas, la academia y organizaciones comunitarias. La Junta concertará convenios con las entidades interesadas, para la prestación de estos servicios.

11.02- Método de Cobro – Los derechos correspondientes por los referidos servicios se cobrarán a través de transferencias de cuentas, en efectivo,

cheque certificado, giro bancario o postal y por medios electrónicos. Tanto los giros, como cheques certificados se prepararán por la cantidad exacta a nombre del Secretario de Hacienda. Los mismos serán recibidos para cobro y depósito por el designado Recaudador Oficial o Auxiliar. Cuando la transacción se haga por correo, se estipularán cargos por franqueo que serán añadidos al costo facturado.

11.03- Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos – Los ingresos que se obtengan por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995. Estos dineros podrán ser utilizados por la Junta para la contratación de servicios profesionales, compra de equipo y materiales, en todo aquello que tenga el propósito de mejorar y aligerar los procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificación de los asuntos traídos a la Junta.

TÓPICO 8

OTROS SERVICIOS

12.00- COBRO DE DERECHOS

12.01- Disposiciones Generales - La Junta de Planificación podrá cobrar también por cualquier otro servicio que preste, no incluido en los Tópicos anteriores. Para establecer las tarifas y derechos a cobrar se tomarán en consideración los mismos factores utilizados para el cobro de servicios referentes al Sistema de Información, en el Tópico 4 anterior.

12.02- Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos - Los ingresos que se obtengan por este concepto se ingresarán en un fondo especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm.123 del 9 de agosto de 1995. En primera instancia, los ingresos provenientes se utilizarán para asuntos inherentes a la implantación del servicio que se trate; disponiéndose, que de no ser necesitado por la unidad que genera el ingreso, este podrá ser usado por otra unidad en necesidad de fondos.

SECCIÓN 13.00- DERECHOS DE AUTOR

13.01- Reserva de Derechos – El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio del Gobernador y de la Junta de Planificación, se reserva todos los derechos que sobre las publicaciones, estudios y demás propiedad intelectual de la misma le confieren la Ley de Propiedad Intelectual (31 L.P.R.A. §1401 et seq.), la "Copyright Act" de 1976 (17 USC §101 et seq.), y la Ley Núm. 123 del 9 de agosto de 1995. Nada en este Reglamento podrá ser interpretado como una cesión de dichos derechos a las personas que adquieran copias o servicios por los mecanismos antes dispuestos. Se prohíbe la publicación, reproducción y la distribución de los materiales o trabajos antes mencionados sin la previa autorización de la Junta. La Junta, según lo dispuesto en la Ley 123 de 9

de agosto de 1995, podrá pactar con aquellas personas interesadas los derechos de publicación, venta y distribución de dichos materiales o trabajos.

SECCIÓN 14.00- CLÁUSULA DE SALVEDAD – Si cualquier disposición o tópico de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones o tópico así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando especifica y expresamente se invalide para todos los casos.

SECCIÓN 15.00- CLÁUSULA DEROGATORIA – Este Reglamento de Cobro deroga y sustituye el Reglamento de Cobro adoptado por la Junta y en vigor desde el 22 de octubre de 1991 y radicado en el Departamento del Estado de Puerto Rico bajo el expediente Número 4604, con fecha del 13 de diciembre de 1991.

SECCIÓN 16.00- VIGENCIA – Este Reglamento regirá a los treinta (30) días de presentado en el Departamento de Estado.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de junio de 2006.

Ángel D. Rodríguez
Presidente

Wanda Capó Rivera
Vicepresidenta

Frederick Muhlach
Miembro Asociado

Excusada
Wanda Marrero Velázquez
Miembro Asociado

Rubén Flores Marzán
Miembro Asociado

Vanessa Torres Normandía
Miembro Alterno

Certifico Adoptado: 15 de junio de 2006

Carmen Torres Meléndez
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2006-01

ESTABLECIENDO LOS DERECHOS A COBRARSE POR LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

La Junta de Planificación, creada por la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, es la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del Pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además, como centro de información para el Gobierno y la ciudadanía en general. El desempeño de estas funciones requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del sector gubernamental y privado, y de la ciudadanía en general.

La producción de documentos preparados por la Junta de Planificación sirve de insumo a otros trabajos que son de utilidad al sector privado, generando beneficios económicos. Parte de los costos de estos trabajos deben ser recobrados, a los fines de obtener los recursos necesarios para mantener los reglamentos y otros documentos de planificación al día y disponibles a la ciudadanía.

A los efectos de hacer viable esa misión, se aprobó la Ley Número 36 del 17 de agosto de 1990, la cual autoriza a la Junta de Planificación el cobro de derechos por ciertos servicios como son: copias de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta; copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta; trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación; peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre las mismas.

En virtud de este mandato de Ley, la Junta de Planificación, el 9 de julio de 1991, adoptó el "Reglamento del Procedimiento para el Cobro de los Derechos Correspondientes por Copias de Publicaciones, Estudios y Documentos; por los Trámites, Equipo y Materiales Utilizados para la Evaluación y Consideración de Consultas de Ubicación y Peticiones de Enmiendas a Mapas de Zonificación, Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones y la Notificación de los Acuerdos sobre las Mismas; y por los Servicios Prestados Utilizándose el Sistema de Información con Base Geográfica" (Reglamento para el Cobro de Derechos).

Este reglamento requiere que se establezca el monto de los derechos correspondientes a cobrarse por los servicios y documentos ya descritos.

Mediante esta Orden administrativa, los mismos se establecen como sigue:

Tipo de Servicio	Derecho a cobrar
☐ **Consultas de Ubicación para solares residenciales o unidades de vivienda**	$200.00 + $25.00 x unidad
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos comerciales**	$500.00 + $25.00 x cada 1,000. pies cuadrados o fracción
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos industriales que requieren construcción de edificios**	$500.00 + $25.00 x cada 1,000 pies cuadrados
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos industriales que requieran más de dos (2) cuerdas**	$700.00 + $200.00 x cada cuerda o fracción
☐ **Consultas de Ubicación para parques industriales**	$500.00 + $125.00 x solar
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos turísticos hoteleros, Paradores, etc.**	$500.00 + $25.00 x habitación $ 50.00 x cuerda o fracción
☐ **Consultas de Ubicación para parques de casas remolque**	$300.00 + $75.00 x cuerda o fracción + $15.00 x remolque
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos recreativos**	$200.00 + $10.00 por cuerda o fracción de ella
☐ **Consultas de Ubicación para Marinas**	$800.00 + $20.00 x anclaje
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos institucionales y de servicios área bruta de construcción**	$450.00 + $25.00 x cada 1,000 pies o fracción
☐ **Consultas de Ubicación para proyectos mixtos**	Total correspondiente a cada porción según su uso
☐ **Consultas de Ubicación para Cementerios Tipo Jardín**	$700.00 + $70.00 x cuerda $10.00 por unidad
☐ **Consultas de Ubicación para Cementerios Tipo Nicho**	$500.00 + $10.00 por nicho
☐ **Consultas de Ubicación para cualquier tipo de proyecto no envuelto en las anteriores (Ejemplo: lavado de autos o camiones, edificio estacionamientos, etc.)**	$750.00
☐ **Solicitud de Extensión a vigencias de Consultas de Ubicación**	85% del pago original, pero no menor de $200.00
☐ **Solicitud de Prórrogas para someter documentos requeridos por la Agencia**	$50.00

☐ **Solicitud de Reaperturas de Consultas de Ubicación**	Según categoría, como caso nuevo
☐ **Solicitud de Enmiendas a Consultas de Ubicación** a) Enmiendas a Consultas vigentes aumentando el pietaje o unidades residenciales	Pagará por el aumento en pietaje o por aumento de las unidades
b) Enmiendas a consultas vencidas	Pagará como caso nuevo
c) Enmiendas que cambian el uso previamente aprobado	Pagará como caso nuevo
d) Enmiendas que no aumentan pietaje ni unidades (redistribución) ni cambian uso	$ 25.00
☐ **Solicitud de Aclaraciones a Resoluciones**	$ 40.00
☐ **Solicitud de Archivo de proceso**	$ 50.00
☐ **Certificaciones: zonificación , afectación**	$ 35.00
☐ **Certificaciones de Inundabilidad**	$ 50.00
☐ **Peticiones de Enmiendas a Mapas de Zonificación**	$200.00 por solar
☐ **Peticiones de Enmiendas a Mapas de Zonificación fuera del itinerario Anual de Vistas Públicas**[1]	$500.00
☐ **Dispensa para someter cambios de zonificación cuando exceden las cabidas máximas o mínimas para radicar y/o cuando radica dentro de los cinco (5) días de gracia**	$300.00 por solar
☐ **Solicitudes de Enmiendas a los mapas de Zonificación de proyectos o consultas previamente aprobadas por la Junta de Planificación y con permiso de uso otorgado por la ARPE**	$500.00
☐ **Cambios de Zonificación al Amparo de las Disposiciones de la JP-249**	$500.00
☐ **Solicitudes de Liberación de Reserva para Uso Público**	$350.00
☐ **Enmiendas a Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de Puerto Rico**	$500.00 c/u
☐ **Estudios Especializados** **(el precio fluctuará dependiendo de la complejidad del estudio)** **- Hidrológicos** **- Geológicos (con el subcontrato de un Geólogo licenciado)** **- Agrícolas (éste será realizado en coordinación con el Departamento de Agricultura)**	$1,000.00 precio base

[1] **Esto incluye visita al campo, preparativos para la coordinación y celebración de la Vista Pública. El Aviso de Prensa será pagado por la parte solicitante.**

- Otros

☐ **Hoja de Mapas de Planes de Usos de Terrenos**	$ 6.00
☐ **Hoja de Mapas de Expansión Urbana**	$ 6.00
☐ **Hoja de Mapas de Municipios y Barrios**	$ 6.00
☐ **Hoja de Planes Viales**	$ 7.00
☐ **Hoja del Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de Puerto Rico**	$ 6.00
☐ **Hoja de Mapas de Zonificación y/o calificación**	$ 6.00
☐ **Hoja de Mapas de Zonas de Interés Turístico**	$ 8.00
☐ **Otros (Mapas Históricos)**	$ 6.00 yarda o fracción
☐ **Certificaciones Zona Costanera**	Cobrada por el DRNA
☐ **Designación de Zonas y Sitios Históricos**	Sitios $300.00 Zonas $400.00

Notas:

1. **Todo proyecto que requiera Vista Pública el anuncio de prensa lo pagará el proponente, excepto en los casos de cambios de zonificación, según itinerario oficial, que los sufragará la Junta de Planificación.**

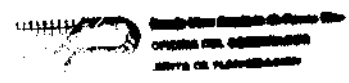
2. **Todo proyecto que tenga cinco (5) años o más de aprobado se radicará y se cobrará como consulta de ubicación nueva, salvo que la Junta determine lo contrario o la oficina de Secretaría.**

3. **Documentos o planos de los Planes Territoriales adoptados solo se podrán adquirir en los municipios autónomos correspondientes.**

4. **Toda consulta de ubicación pública de interés privado pagará según categoría.**

5. **Todo proyecto que deje remanente pagará por el remanente.**

Otros Servicios	**Precio**
☐ **Certificación de Coordenadas Lambert y/o equivalentes** Medio: Impreso	$ 6.00
☐ **Certificaciones preparadas por el Secretario** Medio: Impreso	$ 25.00



Nuevo

- **Solicitud de Preconsulta** [2] — $ 75.00
- **Fotocopiado de Mapas y Planos de Expedientes (Según tipo y tamaño)**
  Medio: Impreso — $ 4.00 a $ 6.00
- **Fotocopiado de Resoluciones JP, JPE, JPI, JPD y otras (por página)**
  Medio en que está publicada: Impreso — $ 0.50
- **Documentos Obrantes en los Expedientes (por página) Tamaño Legal/carta (Impreso)** — $ 0.50
  $ 0.35 (100 a 500 páginas)
  $ 0.25 (500 ó mas)
- **Grabaciones de Vistas Públicas (cada cinta)** — $ 10.00
- **Certificaciones de Documentos** — $ 1.00
- **Documentos y Mapas** — $ 0.75 (100 hojas en adelante)
- **Informes Discoverer**
  Modo de Impresión: Papel
  Costo:
  $50.40 - 5 municipios / 5 años
  $100.00 – 10 municipios/10 años
  $700.00 – Todo PR / 1989 en adelante - 20 años

  Impresión: $.12 por hoja de papel $0.25
  $2.00 en diskette
  $3.00 en CD-Rom

Nota: **Cada municipio o año adicional tendrá un costo de $10.00 adicional en cada una de las combinaciones. Si la solicitud fuera menor de 5 municipios o 5 años se cobrará a $50.40 por hora o fracción por informe.**

Nuevo

Radicación Digital

- **Conversión de Documentos a formato digital**
  a) Documentos
     a. 8x11 — $ .20 por hoja
     b. 8.5 x 14 — $ .25 por hoja
     c. 11 x 17 — $ 1.00 por hoja
  b) Planos o Mapas — $ 5.00 por hoja
  c) Copia en CD o diskette — $ 2.00 por diskettte
  $ 3.00 por CD

[2] Pre-análisis, previo a la radicación de la consultas.

Lista Precios Servicios de Sistemas de Información

Las tarifas o derechos a pagar se calcularán de acuerdo a los servicios que se ofrezcan tomando en consideración el costo de la agencia por el uso y mantenimiento del equipo, programados, mecanismos de integridad y seguridad de los mismos.

I. Data Digital

Formato Shapefile o cobertura ARC INFO

$150.00 por geodato a nivel Isla
$35.00 por geodato a nivel de municipio
$4.19 por minuto de trabajo (costo a base de $251.00/hora)
$3.00 por CD-Rom
$2.00 por Diskette
$25.00 por cambio de formato por nivel
Mapas de Zonificación y/o Calificación en digital, formato PDF (restringido) $2.00 hoja $3.00 CD

II. Data Impresa

$10.00 hoja papel 8 ½ x 11 ó 8 ½ x 14
$15.00 hoja papel 11 x 17 ó 17 x 22
$25.00 hoja papel 22 x 34 ó mayor (44 x 34)
$5.83 por minuto de trabajo (costo a base de $350.00/hora)

III. Informes de Archivos Gráficos

Mapa (incluye diez hojas de informe Discoverer[3])
$5.83 por minuto de trabajo (costo a base de $350.00/hora)
$10.00 papel 8 ½ x 11 ó 8 ½ x 14
$15.00 hoja papel 11 x 17 ó 17 x 22
$25.00 hoja papel 22 x 34 ó mayor

[3] Se cobrará 25¢ por hoja adicional luego de diez hojas

Lista de Precios de Reglamentos, Publicaciones, otros

Reglamentos	Derecho a Cobrar
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 1 – Enmiendas interno** Fecha de Vigencia: 16 de septiembre de 1999 Medio en que está publicada: Impreso	$ 2.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 3 - Reglamento de Lotificación y Urbanización** Fecha de Vigencia: 30 de junio de 2005 Medio en que está publicada: Impreso	$ 10.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 4 – Reglamento de Zonificación de Puerto Rico** Fecha de Vigencia: 5 de noviembre de 2000 Medio en que está publicada: Impreso	$ 34.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 5 – Reglamento de Sitios y Zonas Históricas** Fecha de Vigencia: 5 de septiembre de 2002 Medio en que está publicada: Impreso	$ 15.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 8 – Reglamento sobre las Comisiones Locales de Planificación** Fecha de Vigencia: 5 de diciembre de 1979 Medio en que está publicada: Impreso	$ 3.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 13 – Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundaciones** Fecha de Vigencia: 31 diciembre 2005 Medio en que está publicada: Impreso	$ 8.00
Versión en Inglés disponible	$ 8.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 17 – Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico** Fecha de Vigencia: 31 de marzo de 1983 Medio en que está publicada: Impreso	$ 7.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 20 – Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales** Fecha de Vigencia: 20 de enero de 1989 Medio en que está publicada: Impreso	$ 7.00
☐ **Reglamento de Planificación Núm. 21 – Reglamento de las Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano** Fecha de Vigencia: 15 de septiembre de 1992 Medio en que está publicada: Impreso	$ 7.00

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 22 – Reglamento de Ordenación de la Infraestructura en el Espacio Público** — $ 16.00
  Fecha de Vigencia: 29 de noviembre de 1992
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 23 – Plan de Usos del Terreno y Reglamento de Zonificación Especial para la Entrada a la Isleta de San Juan** — $ 13.00
  Fecha de Vigencia: 15 de enero de 1993
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 24 – Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades** — $ 11.00
  Fecha de Vigencia: 20 de mayo de 1994
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 25 – Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico** — $ 11.00
  Fecha de Vigencia: 24 de noviembre de 1998
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 26 – Reglamento para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones** — $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 19 de noviembre de 2003
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 27 – Reglamento para Delegar a la Administración de Reglamentos y Permisos, la Adjudicación de Permisos de Usos y Construcción y Desarrollo de Terrenos en Áreas no Zonificadas y para Establecer Criterios para su Evaluación** — $ 10.00
  Fecha de Vigencia: 5 de septiembre de 2002
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Planificación Núm. 28 – Reglamento de Zonificación Especial para las Reservas Agrícolas de Puerto Rico** — $ 16.00
  Fecha de Vigencia: 7 de febrero de 2004
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas no Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)** — $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 31 de marzo de 1983
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Enmienda al Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas no Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)** — $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 6 de septiembre de 1991
  Medio en que está publicada: Impreso
  Enmienda — $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 12 de febrero de 1992



Medio en que está publicada: Impreso

- **Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, (Enmendado)** $ 10.00
  Fecha de Vigencia: 17 de mayo de 2003
  Medio en que está publicada: Impreso

Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, Sector Central $ 10.00
Fecha de Vigencia: 12 de febrero de 1992
Medio en que está publicada: Impreso

Reglamento de Zonificación Especial de Santurce, Sector II y III, $ 10.00
Fecha de Vigencia: 14 de enero de 1993
Medio en que está publicada: Impreso

- **Plan y Reglamento Especial Para la cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero** $ 8.00
  Fecha de Vigencia: 28 de octubre de 2000
  Medio en que está publicada: Impreso

- **Reglamento de Zonificación Especial y del Mapa de Zonificación Especial del Condado** $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 7 de junio de 1986
  Medio en que está publicada: Impreso

- **Reglamento de Procedimiento para el Cobro de Derechos Correspondientes por Copia de Publicaciones, Estudios y Documentos** $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 16 de diciembre de 2006
  Medio en que está publicada: Impreso

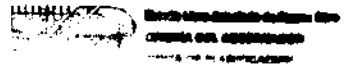
- **Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación de Puerto Rico** $ 7.00
  Fecha de Vigencia: 12 de noviembre de 1999
  Medio en que está publicada: Impreso

Publicaciones

- **Análisis del Impacto de Sequía en la Economía de Puerto Rico, 1994-95** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- **Apéndice Estadístico del Informe Económico a la Gobernador (a)**
  Medio en que está publicada: Impreso $ 12.00
  Medio en que está publicada: Diskette $ 16.00
  - **Ediciones** previas $ 8.00
    Medio en que está publicada: Impreso

- **Balanza de Pagos, 2005**
  Medio en que está publicada: Impreso $ 12.00
  Medio en que está publicada: Diskette $ 16.00



☐ **Boletín Social - Suscripción Anual**	$ 15.00
⌖ **Ediciones previas** Medio en que está publicada: Impreso	$ 13.00
a. **Características Socioeconómicas de los Puertorriqueños en Estados Unidos, 1980 -1990** Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
b. **Perfil Socioeconómico de la Población de Edad Avanzada de Puerto Rico** Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
c. **El SIDA y sus Implicaciones Sociales** Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
d. **La Salud como Factor de Desarrollo Sicosocial** Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
e. **Aspectos Demográficos y Familiares Población de 0 a 18 años** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
f. **Aspectos Sociales y Económicos Población de 0 a 18 años** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
g. **Aspectos de Salud Población de 0 a 18 años** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
h. **Aspectos Educativos Población de 0 a 18 años** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
i. **Aspectos Sociales de la Criminalidad en Puerto Rico Hallazgos de la Incidencia Criminal 1984-1995** Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
j. **Aspectos Sociales de la Criminalidad en Puerto Rico Factores que se Relacionan** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
k. **Aspectos Sociales de la Criminalidad en Puerto Rico Estrategias del Gobierno, 1999** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
l. **La Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00
m. **Características Generales de los Inmigrantes de Retorno Años Fiscales 1991-1998** Medio en que está publicada: Impreso	$ 5.00

n. **La Migración en Puerto Rico: Características, causas e implicaciones, 2003** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

o. **Salud Social, Mental y Física y la Reforma de Salud, 2001** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

p. **Maltrato de Menores: sus Implicaciones 1995 al 2002, 2005** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Compendio de Estadísticas Sociales, 1988** $ 13.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Compendio de Datos (SF 3) Tablas Seleccionadas**
Medio en que está publicada: CDROM-Formato PDF–Censo 2000 $ 40.00
Medio en que está publicada: CDROM-Formato Excel–Censo 2000 $ 60.00

☐ **Coordenadas Lambert** $ 3.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Cuentas Nacionales de Puerto Rico, 1992** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Datos Demográficos y Socioeconómicos de la Población Femenina, Puerto Rico** $ 2.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Datos Generales, Sociales y Económicos de la Población y la Vivienda en Puerto Rico, 1990** $ 3.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Datos Generales, Sociales y Económicos de la Población y la Vivienda en Puerto Rico, 2000** $ 3.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Directorio Estadístico, 2003**
Medio en que está publicada: Impreso $ 3.00
- **Ediciones previas**
  Medio en que está publicada: Impreso

☐ **El Sistema de Contabilidad y el Modelo de Insumo Producto, 1991** $ 3.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Enlace Federal - Suscripción Anual**
- **Suscripción Anual**
  Medio en que está publicada: Impreso $ 15.00
- **Revista Trimestral**
  Medio en que está publicada: Impreso $ 5.00

☐ **Estadísticas Seleccionadas del Comercio Exterior**

de Puerto Rico, 2004
Medio en que está publicada: Impreso $ 12.00
Medio en que está publicada: Diskette $ 16.00
- **Ediciones previas**
  Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Estadísticas Seleccionadas sobre la Industria de la Construcción, 2005**
Medio en que está publicada: Impreso $ 12.00
- **Ediciones previas**
  Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Estadísticas Socioeconómicas de Puerto Rico, 1992** $ 9.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **External Trade Statistics 2005**
Medio en que está publicada: Impreso $ 22.00
Medio en que está publicada: Impreso / CD-ROM $ 50.00
- **Ediciones previas**
  Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Geografía Censal de Puerto Rico, 1990**
Medio en que está publicada: Impreso $ 6.00

☐ **Geografía Censal de Puerto Rico, 2000**
Medio en que está publicada: Electrónico $ 20.00
Impreso $ 10.00

☐ **Hortense y su Impacto Económico en Puerto Rico, 1997** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Impacto de las Firmas Manufactureras 936 sobre la Economía de Puerto Rico, 1993** $ 3.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Impacto Económico del Huracán Georges en Puerto Rico, 1999** $ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Indicadores Socioeconómicos de la Población Envejeciente, 1990** $ 4.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Indicadores Socioeconómicos de la Situación de las Mujeres en Puerto Rico, 1970-1989** $ 2.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Indicadores Socioeconómicos (Por Municipios), 2000**
Medio en que está publicada: Impreso $ 40.00
Medio en que está publicada: Impreso $ 5.00 p/mun
Medio en que está publicada: Impreso $ .50 p/pág
- **Ediciones Previas**

Medio en que está publicada: Impreso	$ 30.00
Medio en que está publicada: Impreso	$ 4.00p/mun
Medio en que está publicada: Impreso	$ .50p/pág.
☐ **Índice de Actividad Económica**	
Medio en que está publicada: Impreso	$ 43.00
Medio en que está publicada: Impreso	(anual/mensual)
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Informe Económico al (la) Gobernador (a), 2004**	$ 30.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Ediciones previas**	
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Informe Económico al (la) Gobernador (a): Temas Especiales, 2004**	$25.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Informe sobre el Estado y Proyección de la Economía de Puerto Rico años fiscales 2001-2002-2003**	$ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Informe sobre la Condición del Ambiente**	$ 25.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Informe Social**	
⌖ **La Educación en Puerto Rico 1986-2000**	$ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Criminalidad en Puerto Rico**	$ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Ingreso y Producto (Incluye Cuentas Nacionales), 2005**	$ 12.00
Medio en que está publicada: Impreso/CD	
⌖ **Ediciones previas**	
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Insumo – Producto**	$18.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Ediciones previas**	
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Inventario de Proyectos Regionales: Central, Central Este, Este, Metropolitana, Norte, Sur y Oeste 2000-2001 a 2003-2004**	$ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **La Industria de la Construcción**	$ 6.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Ediciones previas**	
Medio en que está publicada: Impreso	$ 6.00
☐ **La Migración en Puerto Rico: Características de la Población Migrante, 1983-84**	$ 2.00
Medio en que está publicada: Impreso	

OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

- ☐ **Land View III, Manual Introductorio** $ 5.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico (Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada)** $ 3.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Movilidad Laboral Intermunicipal: Puerto Rico, 2000** $ 6.00
  - **Ediciones previas**
    Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Multiplicadores Interindustriales de Puerto Rico Insumo-Producto, 1990,1992, 1995** $ 12.00
  Medio en que está publicada: Impreso
  Ediciones previas
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, 1994 Versión en Español** $ 12.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Nuevo Modelo de Desarrollo Económico, 1994 Versión en Inglés** $ 12.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, 1995** $ 5.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Perfil de la Población Migrante** $12.00
  Medio en que está publicada: Impreso
  - **Ediciones previas**
    Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Perfil Demográfico de Características de la Vivienda (DP/4 Vivienda) Seleccionadas de Puerto Rico, 2000** $ 6.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Perfil Demográfico de Características Económicas (DP/3 Económico) Seleccionadas de Puerto Rico, 2000** $ 6.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Perfil Demográfico de Características Sociales (DP/2 Social) Seleccionadas de Puerto Rico, 2000** $ 6.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Perfil Demográfico y Socioeconómico de los Municipios, 2000** $ 6.00 c/u
  Medio en que está publicada: Impreso
  Municipios Disponibles:
  a. Barranquitas
  b. Caguas

c. Ciales
d. Coamo
e. Culebra
f. Gurabo
g. Juana Díaz
h. Loíza
i. San Germán
j. San Juan
k. San Lorenzo
l. Toa Baja
m. Vega Baja

☐ **Perfil del Visitante: Años Fiscales 1999 al 2003** $ 12.00
Medio en que está publicada: Impreso
Ediciones previas
Medio en que está publicada: Impreso

Planes

☐ **PICA por Regiones (Este, Oeste, Norte, Sur, Central, Metropolitana, Central Este)** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan Conceptual de Desarrollo Turístico de la Costa Nordeste de Puerto Rico, 1996** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera, 1995** $ 15.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras, 1996** $ 12.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de Desarrollo Integral, 1979** $ 7.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de la Región Central, 1995** $ 8.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de la Región Central-Este, 2000** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de la Región Este, 2000** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de la Región Metropolitana, 2000** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Plan de la Región Norte, 2000** $ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de la Región Oeste, 1996** $ 8.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de la Región Sur, 2000** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial de Piñones, 1992** $ 4.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial del Suroeste, Sector de la Parguera, 1995** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Usos de Terrenos para el Área de Planificación Especial de Piñones** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Usos de Terrenos y Transportación para la Región Metropolitana de San Juan** $13.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Conservación de Áreas Sensitivas (PCAS) para Adjuntas Y Municipios Adyacentes, 2005** $10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Transportación, Volumen I, 1999** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan de Usos de Terrenos, Volumen II, 1982** $ 4.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan Especial para el Desarrollo de Castañer**
  Fecha de vigencia: 13 de agosto de 1999 $ 15.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Plan Maestro para el Desarrollo del Frente Marítimo de Cataño, 1995** $ 5.00
  Medio en que está publicada: Impreso

Otras publicaciones

- ☐ **Política Pública Energética de Puerto Rico, Versión en Español** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Política Pública Energética de Puerto Rico, Versión en Inglés** $ 10.00
  Medio en que está publicada: Impreso

- ☐ **Programa de Inversiones de Cuatro Años 2000-2001 a 2003-2004** $ 35.00
  - **Ediciones previas**

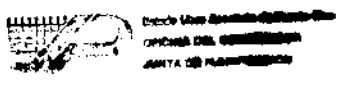
Medio en que está publicada: Impreso

☐ **Proyecciones de Población de Puerto Rico, 1990-2025**	$ 18.00
Medio en que está publicada: Impreso	
Formato Digital en PDF y Excel (incluye una aplicación)	$ 50.00
☐ **Proyecciones de Población de Puerto Rico, 2000-2025**	$ 20.00
Medio en que está publicada: Impreso	
Medio en que está publicada: Electrónico	$ 50.00
☐ **Proyecciones de Población por Edad, Sexo, Municipio 1980-2005**	$ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Proyecciones Económicas a Corto Plazo, 2004-2005**	$ 8.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Ediciones previas**	$ 4.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Proyecciones Económicas a Largo Plazo, 1999-2010**	$ 10.00
Medio en que está publicada: Impreso	
⌖ **Ediciones previas**	$ 7.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Proyecciones Económicas 2002-2010**	$ 7.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Puerto Rico and Municipios Profiles, 1990**	$ 4.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Serie Histórica del Empleo, Desempleo y Grupo Trabajador en Puerto Rico, 1990**	$ 12.00
Medio en que está publicada: Impreso	
☐ **Substitución de Importaciones en Puerto Rico, Tres Escenarios, 1992**	$ 5.00
Medio en que está publicada: Impreso	

Estos precios están sujetos a cambio. Los pagos pueden efectuarse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o giro postal y mediante medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda.

El valor de los derechos a cobrarse correspondiente a nuevos reglamentos, resoluciones, publicaciones, estudios y documentos que la Junta de Planificación prepare o adopte, se determinará y establecerá usando como criterio principal el número de páginas y otras características del documento, de manera tal que le permitan recobrar los costos en que incurra la Agencia para mantener la disponibilidad del documento a la ciudadanía. Por tal razón, la Lista de Precios incluida en la presente Orden Administrativa será revisada dos veces cada año fiscal a partir de la fecha de vigencia.

Se deroga la Orden Administrativa Núm. 01-98 del 12 de junio de 1997.



Yo, Ángel D. Rodriguez Quiñones, Presidente de la Junta de Planificación, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, DISPONGO Y SUSCRIBO la presente, la cual comenzará a regir a partir de **16 de diciembre de 2006.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy **17 de noviembre de 2006.**

ANGEL D. RODRÍGUEZ
PRESIDENTE